



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las diez horas del día veintiuno de mayo del dos mil trece.

El presente juicio de cuentas ha sido clasificado bajo el número **CAM-III-I.A.033-2012**; y ha sido iniciado con el **Pliego de Reparos No. JC-III-052-2012**, en contra de los señores: **Medardo Hernández Lara**, Alcalde Municipal, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de TRES MIL DOLARES (\$3,000.00); **Indalecio Miranda Monterrosa**, Síndico Municipal, Lic. **Guillermo Antonio Morales Ayala**, Primer Regidor Propietario; **Ana Cristina Ramos de Carballo**, Segunda Regidora Propietaria; Dr. **Enrique Armando Jiménez Romero**, Tercer Regidor Propietario; Lic. **Jorge Armando Marinero Cruz**, Cuarto Regidor Propietario; Prof. **Felipe Valencia Hernández**, Quinto Regidor Propietario, **Mario Ernesto Cornejo Velis**, Sexto Regidor Propietario, **Modesto de Jesús Roque García**, Séptimo Regidor Propietario; **Félix Griselda Guzman Cruz**, Octava Regidora Propietaria; personas que en su período de actuación percibieron Dieta (pago que recibe el Concejal por el tiempo que dedica a su actuación en las reuniones del Concejo Municipal). Y las señoras: **María del Carmen González Samayoa**, Contadora Institucional, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de OCHOCIENTOS DOLARES (\$ 800.00); **Gloria Patricia de Morales**; Ex encargada de Unidad de Cuentas Corrientes, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES (\$ 840.00), quienes fungieron en la **Alcaldía Municipal de San Vicente, del mismo Departamento**, durante el **período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez**. Según **Informe de Auditoría Financiera**, reportados de la siguiente forma: **1.** Bienes Inmuebles sin Inscripción a favor de la Alcaldía, **2.** Alcaldía no ha Realizado Revalúo de Bienes Inmuebles, **3.** Falta de validación de datos contables; **4-** Registro Contable sin Documentación de Respaldos; **5-** Incumplimiento de Recomendación de auditoría Anterior., practicado por la **Dirección de Auditoría Seis** de esta Corte de Cuentas de la Republica, en esa Alcaldía, durante el período antes señalado.

Han intervenido en esta Instancia la Lic. **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los señores: **Gloria Patricia Mejía de Morales**, mencionada en este proceso como **Gloria Patricia de Morales**; **María del Carmen Gonzáles Samayoa**; **Medardo**

Hernández Lara, Lic. Guillermo Antonio Morales Ayala, Ana Cristina Ramos de Carballo, Dr. Enrique armando Jiménez, mencionado en este proceso como **Dr. Enrique armando Jiménez Romero, Lic. Jorge Armando Marinero Cruz, Prof. Felipe Valencia Hernández, Mario Ernesto Cornejo Vélis, Modesto de Jesús Roque García, Félix Griselda Guzmán Cruz**, quienes actúan por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

A folios 28 v. y 29 fte. se encuentra la Resolución de inicio del Juicio de Cuentas, emitida a las nueve horas del día siete de mayo del dos mil doce, tal como lo ordena el artículo 66 inciso 2º., de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fué notificada a folios 30 al Señor Fiscal General de la Republica. De folios 30 v. a folio 35, en base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos a las once horas del día dieciséis de julio del dos mil doce, se notificó al señor Fiscal General de la República y se ordenó emplazar a los señores involucrados en el proceso, para que acudieran hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte Cuentas de la República. De folios 36 a folios 47, constan las esquelas de emplazamiento de los señores antes referidos.

I- A folios 50, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, juntamente con la documentación con lo cual legitima su personería jurídica agregada de fs.51 al 52, donde se mostró parte en el presente juicio, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

II- A folios 53, se encuentra escrito, juntamente con sus anexos de folios 54 al 58, presentado por la señora **Gloria Patricia Mejía de Morales**, mencionada en este proceso como **Gloria Patricia de Morales**, quien al respecto manifestó lo siguiente: “ Que he sido notificada de la resolución de las once horas del día dieciséis de julio del año dos mil doce, mediante la cual se me hace del conocimiento de los reparos siguientes: **Hallazgo Numero 4. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Referente a la subcuenta 22551003 Deudores Monetarios por Percibir, identificaron que se ha efectuado un registro contable según partida No. 1/1862 de fecha 07.07.2010, por la suma de \$2,382.299.95, sin contar con la respectiva documentación de respaldo. Que la diferencia obedece a la falta de conciliación de saldos entre contabilidad y cuentas



corrientes, para un adecuado registro contable del saldo de la subcuenta 22551003 Deudores Monetarios por percibir. **EXPLICACIONES.** Que el saldo de Cuentas por Cobrar del año 2009, no se pudo presentar un saldo real al Departamento de Contabilidad, pues el sistema Tributario con el cual se trabajó no arrojó los saldos correctos y fue difícil que se pudiera reparar dicho sistema, lo que comprobamos con copia anexa de Reporte de Contribuyentes de Impuesto a fecha 31.12.2009, por un monto de \$9,896.315.40, el que refleja un saldo de interés extremadamente alto, al igual el saldo que arrojó a la misma fecha de tasas solamente por un monto de \$ 107.04; pero a la fecha se han corregido todas estas observaciones actualizando el sistema SIFIMU, que en la actualidad arroja datos correctos, remitiendo al departamento de Contabilidad la mora recuperada para la cual agrego copia de informes de mora recuperada y copia de informes de contribuyentes y su saldo que nos refleja la mora actual. Por lo anterior a ustedes les **PIDO:** a) Me admitan el presente escrito; b) Me tengan por parte en carácter en comparezco; c) Que de conformidad a la explicación mencionada en parte escrito, se me tenga por desvanecidas dichas observaciones de conformidad a la prueba que en copia presento ”.



III- A folios 59, se encuentra escrito, juntamente con sus anexos de folios 60 al 61, presentado por la Lic. **María del Carmen González Samayoa,** quien al respecto manifestó lo siguiente: “En respuesta al Pliego de Reparos No. JC-III-052-2012, que hacen relación al contenido en el expediente Administrativo No. CAM-III-I.A-033-2012, de los siguientes numerales: **REPARO NUMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, HALLAZGO No. 3- FALTA DE VALIDADCIÓN DE DATOS CONTABLES.** Los auditores al efectuar comparación de las cifras que se reflejan en el balance de comprobación referente al subgrupo Bienes Depreciables, con el cuadro control de Bienes de Uso Institucional proporcionado por el Departamento de Contabilidad, comprobaron que no ha efectuado la conciliación anual de saldos, determinándose una diferencia por un monto de \$ 64,780.42. **Comentario:** En relación a la Diferencia encontrada entre el balance de comprobación y el cuadro de bienes, estas diferencias se debe a saldos que se han venido arrastrando con el pasar del tiempo estando afectadas desde antes del 2006. **HALLAZGO No. 4- REGISTRO CONTABLE SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Los auditores mediante verificación constataron que los saldos del balance de comprobación al 31 de diciembre de 2010, referente a la subcuenta 225510023, Deudores Monetarios por Percibir, Deudores Monetarios por percibir,(sic)identificaron que se ha efectuado un registro

contable según partida 1/1862, de fecha 07-07-2010, por la cantidad de \$2,382.299.95, sin contar con la respectiva documentación de Respaldo.

Comentario: Dicho saldo fue registrado basado en una nota dirigida por la Jefe de la Unidad tributaria hacia mi persona, siendo esto para contabilidad suficiente ya que el titular de la Unidad está dando fidelidad de los datos con su firma. **HALLAZGO No. 5- INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.** **Comentario:** La recomendación a la que se le hace referencia en dicho hallazgo en el año 2009, fue que se realizasen los ajustes en referencia a la mora de tasas e impuesto, siendo acata en el 2010, teniendo como base la nota de fecha 16 de febrero de 2011 la cual informa que no es posible entregar la mora actualizada para el año 2010 la cual fue transferida por la Jefe de la Unidad Tributaria hacia Contabilidad, no se pudo realizar el respectivo ajuste. Por todo lo anterior a vosotros con todo respeto les PIDO: a) Me admitan el presente escrito, b) Me tengan por parte en el carácter en que actuó c) Se desvanezcan los reparos conforme a explicaciones y prueba que presento...”

IV- De folios 62 a fs 63, se encuentra escrito, juntamente con sus anexos de folios 64 al 65, presentado por los señores: **Medardo Hernández Lara**, Lic. **Guillermo Antonio Morales Ayala**, **Ana Cristina Ramos de Carballo**, Dr., **Enrique Armando Jiménez**, mencionado en este proceso como Dr. **Enrique Armando Jiménez Romero**, Lic. **Jorge Armando Marinero Cruz**, Prof. **Felipe Valencia Hernández**, **Mario Ernesto Cornejo Vélez**, **Modesto de Jesús Roque García**, **Félix Griselda Guzmán Cruz**, quienes al respecto manifestaron lo siguiente: “ Que hemos sido notificados de la Resolución de las once horas del día dieciséis de julio del año dos mil doce, en donde se nos hace del conocimiento sobre los hallazgos en el informe de Auditoria Financiera, practicado a la Alcaldía Municipal de San Vicente, Departamento de San Vicente, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2010, contenido en el expediente administrativo No. CAM-III-I.A.-033-2012, reportados de la manera siguiente:**1- REPARO NUMERO UNO: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**

HALLAZGO No. 1. Bienes Inmuebles sin Inscribir a favor de la Alcaldía. Los Auditores establecieron que la administración Municipal posee bienes inmuebles, que no están inscritos en el Centro Nacional de Registros a favor de la Administración Municipal de acuerdo al detalle siguiente: **1-Inmueble rustico**, a **María Ofelia Alfaro de López** y **Rosa Amparo Alfaro de Pérez**, conocido con el nombre de **Desconsuelo**. **2-Solar Urbano** a **Leonor López** y otros. Situados en barrio concepción, el 20 de diciembre de 1939. **3-4 terrenos** a **Josefa Iraheta** y

otros. Situados en barrio San Juan de Dios y Barrio Concepción. El 2 de mayo de 1939. **4-** Una faja de solar a Moisés Renderos, ubicada en el barrio el calvario, el 29 de junio de 1929. **5-** Solar urbano a Nicolasa Morales, en el barrio San José Calvario. El 18 de julio de 1927. **6-** Un solar urbano a Natividad Alfaro, ubicado en el Barrio El Calvario. El 17 de junio de 1921. **7-** Solar urbano a Ana María Villalta, situado en Barrio San José y Calvario, el 16 de noviembre de 1920. **8-** Solar urbano, a Trinidad Renderos, ubicado en barrio San José Calvario. El 28 de julio de 1920. **9-** Un pedio urbano a Cecilio y Gertrudis Torres, ubicado en el Barrio San Juan de Dios, (presentada al registro), 11-12-96. **10-** Solar urbano a Manuela Calderón ubicado en Barrio San Juan de Dios, presentada al registro el 11.12-96. **11-** Un solar urbano a Francisco Morales. Situado en la calle del puente del calvario, Barrio San José y Calvario. **12-** Una faja de solar a Moisés Renderos, ubicada en el Barrio el Calvario, el 29 de junio de 1929. **13-** Un terreno rustico a Juana Hernández, situado en cantón los pozos, el 5 de abril 1937. **14-** Una faja de solar urbano a Josefa y Elena López, ubicado en Barrio San Juan de Dios. El 27 de diciembre 1927. **15-** Una faja de solar a Leonor Aguilar de Fernández, en barrio el calvario, 29 de diciembre de 1927. **16-** Un solar urbano, a Ezequiel Díaz, un solar urbano situado en Barrio San Francisco, el 3 de mayo 1937. **17-** Una faja de terreno urbano a Fernando Ponce, ubicado en el barrio Concepción, 03 de octubre 1937. **18-** Un solar urbano a María Dolores Henríquez, situado en barrio San Juan de Dios, el 29 de junio 1948. **19-** Un solar urbano a Simón Alvarenga, situado en barrio San Juan de Dios, el 26 de febrero 1948. **20-** Un solar urbano a Gilberto Lazo, ubicado en barrio San Juan de Dios el 14 de julio 1947. **21-** Un solar urbano a Jorge Antonio Pino Molina, y otros. En Barrio San Francisco. El 12 de marzo 1967. **22-** Un terreno rustico de 1303 varas cuadradas a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria la Primavera, cantón Chucuyo, el 18 de noviembre 2002. **23-** Un inmueble urbano a Horacio Villavicencio, ubicado en barrio San Francisco, San Vicente, el 13 de mayo 1937. **24-** Una porción de terreno a Hipólito Antonio Escoto. Ubicado en Cantón la Chaperna. El 7 de septiembre 1967 en San Vicente. Que de lo anterior es pertinente mencionar que la Administración Municipal esta consiente de la importancia de tener debidamente Registrados los Inmuebles propiedad de esta Municipalidad a fin de garantizar seguridad Jurídica de las propiedades mencionadas y que son propiedad de esta Municipalidad y para ello mediante Acuerdo Municipal No. 22, Acta No. 44, de fecha 11 de noviembre del año dos mil once, se instruye a la Sindicatura Municipal y la Unidad Jurídica, a fin de presenten el plan de trabajo con el fin de determinar los costos que implicara dicha inscripción, puesto que para ello es necesario tener los costos



que implicara la actualización que data de muchos años de atraso y no proviene de esta Administración. Por otra parte la mayoría de los inmuebles mencionados según informes de la Unidad Jurídica de esta Municipalidad, estos son inmuebles que en su momento de adquirirlos fueron destinados para ampliación y prolongación de calles de los diferentes barrios y colonia del Municipio, asimismo en el inmueble conocido como Desconsuelo, este es la calle de acceso de las ALDEAS INFANTILES SOS, del municipio de San Vicente, y para ello no es necesario su inscripción (anexo informe de Unidad Jurídica) **2- REPARO No. 2: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO No.2. Alcaldía no realizó revaluó de bienes inmuebles.** Los Auditores al realizar el examen, constataron que los bienes inmuebles, propiedad de la alcaldía, determinaron que no se les ha realizado revaluó. Que de lo anterior es necesario mencionar que como Concejo Municipal hemos emitido las instrucciones pertinentes mediante Acuerdo Municipal No. 22, Acta No. 44, de fecha 11 de noviembre del año dos mil once, y que además se está pendiente el informe de la Unidad Jurídica y Sindicatura de cuanto implicaran los costos de dicho revaluó, aparte de ello los inmuebles que en su momento los utilizaron para ampliación y prolongaciones de calles no es necesario sur evaluó puesto que esto por el uso que prestan no pueden utilizarse para otro uso. Por todo lo antes manifestado a Vosotros con todo respeto les **PEDIMOS:** a) Nos admitan el presente escrito. b) Nos tengan por parte en el carácter en que actuamos en el presente Juicio de Cuentas y por desvanecidos los reparos de conformidad a las explicaciones rendidas en el presente escrito y prueba presentada...”

V-A folios a 65 vlto a 66 fte. y de fs. 66 vlto a fs 67.fte. y de fs 67 vlto. a fs.68 fte. y de fs.68 vlto a fs 69, esta Cámara admitió los referidos escritos, se tuvo por parte la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y a los señores: Gloria Patricia Mejía de Morales, mencionada en este proceso como Gloria Patricia de Morales, a la Lic. María del Carmen González Samayoa; Medardo Hernández Lara, Lic. Guillermo Antonio Morales Ayala, Ana Cristina Ramos de Carballo, Dr., Enrique Armando Jiménez, mencionado en este proceso como Dr. Enrique Armando Jiménez Romero, Lic. Jorge Armando Marinero Cruz, Prof. Felipe Valencia Hernández, Mario Ernesto Cornejo Vélis, Modesto de Jesús Roque García, Félix Griselda Guzmán Cruz. Además a fs. 69 vlto a fs 70, se encuentra resolución en vista que la Secretaria Notificadora de esta



Cámara manifestó a fs. 48 de este proceso que el señor **Indalecio Nicolás Antonio Miranda Monterrosa**, mencionado en este proceso como Indalecio Miranda Monterrosa, no pudo ser emplazado por ser persona ya fallecida según consta mediante Certificación de Partida de Defunción agregada al proceso, por lo que esta Cámara resolvió: Que con el fin de no hacer incurrir al Estado en gastos innecesarios, los suscritos consideraron pertinente, no emplazar por medio de edicto a los Herederos del referido funcionario a fin de ejercer su Derecho de Defensa, ya que la presunta responsabilidad que se le atribuye al señor Miranda Monterrosa es de carácter administrativa y en el supuesto de resultar un fallo condenatorio la sanción a imponer sería una multa según lo establecido en el Art. 107 de esta Institución, sin embargo las multas no son transmisibles a los herederos por causa de muerte. Asimismo **a fs 70 vlto a fs. 71**, esta Cámara ordenó de conformidad **al Art. 69 Inc. Tercero** de la Ley de la Corte de Cuentas, **dar audiencia al señor Fiscal General de la Republica**, por el termino de tres días **a efecto de emitir su opinión en el presente juicio. Evacuándola a Folios 76**, la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en lo sustancial manifestó: “ A VOS EXPONGO: Que se ha notificada del auto de las nueve horas del día ocho de octubre del dos mil doce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la Republica para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: **REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO No. 1. Bienes Inmuebles sin inscripción a favor de la Alcaldía. REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO No. 2. Alcaldía no ha realizado revalúo de bienes inmuebles. REPARO NUMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO No.3 Falta de validación de datos Contables. REPARO NUMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO No.4. Registro Contable sin documentación de respaldos. REPARO NUMERO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO No.5- Incumplimiento de recomendación de Auditoría anterior.** En cuanto a los cinco Reparos mencionados anteriormente que conllevan Responsabilidad Administrativa; los cuentadantes han presentado escrito con lo cual considera desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa y la prueba de descargo aportada en relación a los **reparos uno y dos**, es de fecha posterior al período auditado; en cuanto al **reparo tres**, los cuentadantes no presentan prueba de descargo; y en relación a los **reparos cuatro y cinco**, la

prueba no esta certificada o legalizada por autoridad o funcionario público que la expide, careciendo ésta de todo valor probatorio; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoria interviene, lo inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de cuentas de la Republica, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o la funciones de su cargo. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Pero es el caso que los cuentadantes en relación a los **reparos uno y dos**, la prueba de descargo es de fecha posterior al período auditado; por lo tanto, al momento que se realizó la auditoria la deficiencia señalada por los auditores existía; en cuanto al **reparo tres**, los cuentadantes no presentan prueba de descargo: y en relación a los **reparos cuatro y cinco**, la prueba no está certificada o legalizada por autoridad o funcionario público que la expide; por lo tanto, esta prueba carece de validez para ser tomada en cuenta al momento de emitir la sentencia de mérito. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69



de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero **“Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...”**, pero para este caso los reparados hacen una defensa argumentativa y la prueba de descargo aportada en relación a los **reparos uno y dos**, es de fecha posterior al período auditado, en cuanto al **reparo tres**, los cuentadantes no presentan prueba de descargo para ser valorada en la sentencia de mérito; y en relación a los **reparos cuatro y cinco**, la prueba no está certificada o legalizada por autoridad o funcionario público que la expide, careciendo ésta de todo valor probatorio para ser considerada en la sentencia de mérito (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: “En caso de rebeldía cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...”. Por lo tanto con base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO**, que conforman el Pliego de Reparos **JC-III-052-2012**. . Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO**:- Me admitáis el presente escrito; - Tengáis por evacuada la audiencia conferida, en los términos antes mencionados y condenéis en sentencia definitiva la Responsabilidad Administrativa atribuida. Se continúe con el trámite de ley.”

VI- A folios 77 vlto. a 78 fte., se tuvo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la Republica; asimismo **se ordenó pronunciar la sentencia de ley.**

De lo antes expuesto y del análisis efectuado a los argumentos vertidos por las partes involucradas en el proceso en relación al **Reparo Numero Uno, en concepto de Responsabilidad Administrativa**, fundamentado en los Arts. 54 de la Ley de esta Corte, 104 del Código Municipal y 50 de las Normas de Control Interno Específicas de esa Municipalidad, que se refiere a **Bienes Inmuebles sin inscripción a favor de la Alcaldía.**, en el que los auditores establecieron que la administración municipal posee bienes inmuebles, que no están inscritos en el Centro Nacional de Registros a favor de la Administración Municipal, dichos inmuebles corresponden al detalle consignado en el pliego de reparos. Al respecto los servidores actuantes, a fs. 62 vlto. del presente proceso expusieron:

“...pertinente mencionar que la Administración Municipal esta consiente de la importancia de tener debidamente Registrados los Inmuebles propiedad de esta Municipalidad a fin de garantizar seguridad Jurídica de las propiedades mencionadas y que son propiedad de esta Municipalidad y para ello mediante Acuerdo Municipal No. 22, Acta No. 44, de fecha 11 de noviembre del año dos mil once, se instruye a la Sindicatura Municipal y la Unidad Jurídica, a fin de presenten el plan de trabajo con el fin de determinar los costos que implicara dicha inscripción, puesto que para ello es necesario tener los costos que implicara la actualización que data de muchos años de atraso y no proviene de esta Administración. Por otra parte la mayoría de los inmuebles mencionados según informes de la Unidad Jurídica de esta Municipalidad, estos son inmuebles que en su momento de adquirirlos fueron destinados para ampliación y prolongación de calles de los diferentes barrios y colonia del Municipio, asimismo en el inmueble conocido como Desconsuelo, este es la calle de acceso de las ALDEAS INFANTILES SOS, del municipio de San Vicente, y para ello no es necesario su inscripción (anexo informe de Unidad Jurídica)...”. Al respecto, esta Cámara observa que el auditor en la condición reportada, señala que la municipalidad posee bienes inmuebles sin legalizar, que datan de los años 1920, 1921, 1927, 1929, 1930 1937, entre otros información que coincide con la contenida en el Archivo Corriente de comunicación de resultados ACR Hallazgos de auditoria con sus evidencias contenida en papeles de trabajo, específicamente en la información extraída del Inventario tomado por contabilidad, lo cual permite determinar que la observación detectada por los referidos auditores corresponden a hechos generados por administraciones anteriores que inician desde el año 1920, por lo que resulta injusto responsabilizar únicamente a la administración actual. Por otra parte se identifican, acciones tendientes a solventar la condición como es el Acuerdo Municipal No. 22, contenido en Acta No. 44 de fecha once de noviembre del dos mil doce, donde consta: “1-Instruir al Síndico Municipal para que juntamente con la Unidad Jurídica sigan los procesos que sean necesarios para inscribir los inmuebles de propiedad de esta Municipalidad y que no están inscritos a favor del Municipio. Asimismo se les instruye para que sigan los procedimientos necesarios a fin de revaluar todos los inmuebles inscritos y no inscritos que sean propiedad del Municipio....”; además se agrega informe de la Unidad Jurídica de esa Municipalidad, en la que se consigna que la mayoría de propiedades señaladas en los numerales desde el uno al ocho y del once, doce, catorce, quince, diecisiete y veinte, se refieren a inmuebles que fueron adquiridos para

ampliación de calles, los cuales corren agregados de fs. 64 y 65. Finalmente se advierte a los servidores actuantes que el presente fallo descansa principalmente en las acciones encaminadas a solventar la deficiencia, pues se ha evidenciado que los bienes inmuebles propiedad de esa municipalidad fueron adquiridos por administraciones anteriores, no obstante la condición persiste, por lo tanto si bien es cierto que el presente fallo es absolutorio en beneficio de la administración actual, el hallazgo es objeto de fiscalización, por lo tanto las acciones iniciadas por la actual administración deberán continuar hasta inscribir los inmuebles a favor de la Municipalidad de San Vicente, caso contrario será objeto de un hallazgo y en consecuencia se determinarán las responsabilidades que correspondan; en razón de lo anterior, consideramos oportuno, absolver de responsabilidad a los funcionarios relacionados en el presente reparo. **En relación al Reparo Numero Dos, en concepto de Responsabilidad Administrativa titulado, Alcaldía no ha realizado revalúo de bienes inmuebles.** Fundamentado en los artículos 54, de la Ley de esta Corte, 50 de las Normas de Control Interno Específicas de esa Municipalidad, el cual se refiere a que los auditores al realizar el examen, constataron que los bienes inmuebles, propiedad de la Alcaldía, no se les ha realizado revalúo. Manifestando los servidores actuantes: "...es necesario mencionar que como Concejo Municipal hemos emitido las instrucciones pertinentes mediante Acuerdo Municipal No. 22, Acta No. 44, de fecha 11 de noviembre del año dos mil once, y que además se está pendiente el informe de la Unidad Jurídica y Sindicatura de cuanto implicaran los costos de dicho revalúo, aparte de ello los inmuebles que en su momento los utilizaron para ampliación y prolongaciones de calles no es necesario ser evaluado puesto que esto por el uso que prestan no pueden utilizarse para otro uso." Agregando de fs 64 al 65 de este proceso, el Informe de la Unidad Jurídica y Certificación del Acuerdo Numero veintidós, de fecha once de noviembre de dos mil once, en el que se da instrucciones al Síndico Municipal para que juntamente con la Unidad Jurídica sigan los procesos que sean necesarios para inscribir los inmuebles y revaluarlos mismos. Por lo que al analizar la referida documentación se advierte que los funcionarios han tomado acciones encaminadas a superar la condición que reportó el Auditor en el hallazgo. Por otra parte, es oportuno señalar que el Auditor en la condición reportada no identificó los bienes inmuebles objeto de revalúo, elementos que a juicio de los Suscritos son necesarios para poder identificar con claridad los hechos atribuidos a los auditados a fin de garantizarles el ejercicio de su derecho de defensa. Por lo que a juicio de los Suscritos resulta



procedente emitir un fallo absolutorio por la Responsabilidad Administrativa, en beneficio de las personas involucradas en el presente reparo, de esta forma es necesario subrayar que el presente hallazgo es objeto de fiscalización, por lo tanto las acciones iniciadas por la actual administración deberán continuar hasta el revalúo de bienes inmuebles a favor de la Municipalidad de San Vicente, caso contrario será objeto de un hallazgo y en consecuencia se determinarán las responsabilidades que corresponda. Por tanto, los suscritos en razón de lo anterior, consideramos oportuno, absolver de responsabilidad administrativa a los funcionarios relacionados en el presente reparo. **En cuanto al Reparo Numero Tres,** en concepto de Responsabilidad administrativa, fundamentado en el Art. 54 de la Ley de esta Corte de Cuentas, el numeral 5 referente a Registros Auxiliares de la C.3.2 Normas sobre el Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico SAFI, el numeral 6 validación Anual de los Datos Contables del mismo manual, el cual se refiere a Falta de validación de datos Contables, en el que los auditores al efectuar comparación de las cifras que se reflejan en el balance de comprobación referente al subgrupo Bienes Depreciables, con el cuadro control de Bienes de Uso Institucional proporcionado por el Departamento de Contabilidad, comprobaron que no se ha efectuado la validación anual de saldos, determinándose una diferencia por un monto de \$64,7809.42, de acuerdo al detalle consignado en el pliego de reparos. En relación a este hallazgo es conveniente traer a cuenta el criterio utilizado por el auditor, basado en el manual Técnico SAFI El numeral 5 referente a Registros Auxiliares de la C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional el cual señala: “ Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas. Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas.” De igual forma el numeral 6. **Validación Anual de los Datos Contables,** que dice: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter Institucional”. Al respecto, los



89

suscritos consideramos necesario resaltar que la potestad sancionatoria es la facultad legal que tiene la Administración Pública de sancionar, tiene su fundamento legal, en el artículo 14 de la Constitución de la República, el cual estipula: "Corresponde únicamente al Órgano Judicial, la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso..." En ese contexto y al analizar el criterio o disposición legal que fundamenta la condición del hallazgo, advertimos que el numeral 5 de la C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, desarrolla lo relativo a registros auxiliares, los cuales deben ser conciliados continuamente y el numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables, hace referencia a conciliaciones bancarias; sin embargo las referidas disposiciones no desarrollan ningún aspecto con relación a la condición de falta de validación de datos contables entre el balance de comprobación con el cuadro de control de bienes de uso institucional; en ese sentido las citadas disposiciones con el que se fundamenta el hallazgo no tienen ninguna vinculación entre la condición y el criterio. Es importante destacar que los suscritos como garantes del derecho, estamos obligados a respetar el debido proceso, por tanto, debemos señalar que una de las obligaciones del auditor es fundamentar el hallazgo con la disposición legal pertinente, tal como se encuentra contemplado en las Normas de Auditoria Gubernamental que estipulan: 3:1.3 El auditor debe presentar los Hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes: a) Título se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactado en sentido positivo o negativo, según el caso. b) Condición es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo con evidencia suficiente y competente. c) Criterio Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. d) Causa es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. En consecuencia y luego del análisis anterior se colige que al no existir oposición entre la condición y el criterio, no se configura el hallazgo, ya que no hay una adecuación entre el acto u omisión que reportó el auditor y la disposición con la cual se pretendió fundamentar el hallazgo, por tanto es procedente dictar un fallo absolutorio, a favor de los reparados. **En relación al Reparo Numero Cuatro, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en el Art. 54 de la Ley de esta Corte de Cuentas, los artículos 193 y 208 del reglamento de la Ley AFI, el cual se refiere a Registro Contable sin documentación de respaldos, en el que los auditores mediante verificación**



constataron que los saldos del balance de comprobación al 31 de diciembre de 2010, referente a la subcuenta 22551003 Deudores Monetarios por Percibir, identificaron que se ha efectuado un registro contable según partida No. 1/1862 de fecha 07-07-2010, por la cantidad de \$2,382.299.95, sin contar con la respectiva documentación de respaldo. Sobre el particular las personas involucradas en este reparo, presentaron de fs 55 al 58, documentación consistente reportes emitidos por el departamento de catastro tributario y listado del sistema municipal de facturación y cobro; documentación que no guarda relación con el objeto para ser considerados como prueba de descargo, ya que de acuerdo a la recomendación emitida en el informe de auditoría a fs 28 de este proceso, se refiere a que " la contadora Institucional y la Jefa de Unidad tributaria (EX Unidad cuentas Corrientes) deben de realizar las operaciones correspondientes a fin de conciliar los saldos cuentas por cobrar llevados por la Unidad de Cuentas Corrientes y la Unidad de Contabilidad ...", lo cual para los suscritos es indispensable para exonerarlas de la observación, asimismo tales operaciones deberán contar con la documentación e información que las respalde pues estas son parte integrante de los registros que toda institución debe de llevar y que permita identificar la composición de los saldos, los cuales no existen; por lo ha quedado establecido la inobservancia a las disposiciones citadas, de igual manera al incumplimiento de lo estipulado en el Art. 54 de la Ley de esta Corte, por haber inobservado tales disposiciones. Por lo que se vuelve procedente sancionar administrativamente con multa a las personas mencionadas en este hallazgo. Y de acuerdo al Art. 107 de la referida ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa en contra de las servidoras actantes, y sancionarlas con un diez por cientos de su salario devengado durante el período examinado, a las señoras: María del Carmen González Samayoa, Contadora Institucional, y Gloria Patricia de Morales, Ex Encargada de cuentas Corrientes. **En relación al Reparo Numero Cinco**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en el Art. 48 y 54 de la Ley de esta Corte de cuentas, la cual se refiere Incumplimiento de Recomendación de Auditoría anterior, los auditores verificaron que el informe de auditoría de gestión realizado en el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de dos mil nueve, no se le dio cumplimiento a la recomendación siguiente: **Recomendación** " a través de la Contadora Municipal, efectuar la validación y conciliación de saldos en los registros contables referente a la mora de tasas e impuestos, los cuales deberán ser documentados con la información generada por la Unidad de cuentas Corrientes", fundamentado, en el



Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual determina que las recomendaciones realizadas en los Informes de Auditoría son de cumplimiento obligatorio. Al respecto la Lic. María del Carmen González Samayoa, expreso: "La recomendación a la que se le hace referencia en dicho hallazgo en el año 2009, fue que se realizasen los ajustes en referencia a la mora de tasas e impuesto, siendo acata en el 2010, teniendo como base la nota de fecha 16 de febrero de 2011 la cual informa que no es posible entregar la mora actualizada para el año 2010 la cual fue transferida por la Jefe de la Unidad Tributaria hacia Contabilidad, no se pudo realizar el respectivo ajuste"; aceptando el incumplimiento a las recomendaciones de auditoria, por lo tanto hay infracción de ley. Por lo que se vuelve procedente sancionar administrativamente bajo el concepto de multa y sancionar a la señora **María del Carmen González Samayoa**, Contadora Institucional, con un diez por ciento de su salario devengado durante el período examinado de acuerdo a lo regulado en el Art. 107 de la ley de esta Corte de Cuentas



POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y en base al Art. 195 numeral 3 de la Constitución de la República, Artículos 3,15,16, 54,55, 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, 212, 217, 218, 224 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara. **FALLA: 1- Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere a los **Reparos Numero Uno y Dos**, a los señores: **Medardo Hernández Lara**, Alcalde Municipal; **Indalecio Miranda Monterrosa**, Síndico Municipal, Lic. **Guillermo Antonio Morales Ayala**, Primer Regidor Propietario; **Ana Cristina Ramos de Carballo**, Segunda Regidora Propietaria; Dr. **Enrique Armando Jiménez** mencionado en este proceso como Dr. **Enrique Armando Jiménez Romero**, Tercer Regidor Propietario; Lic. **Jorge Armando Marinero Cruz**, Cuarto Regidor Propietario; Prof. **Felipe Valencia Hernández**, Quinto Regidor Propietario, **Mario Ernesto Cornejo Velis**, Sexto Regidor Propietario, **Modesto de Jesús Roque García**, Séptimo Regidor Propietario; **Félix Griselda Guzman Cruz**, Octava Regidora Propietaria. **2- Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Tres**, a la Lic. **María del Carmen González Samayoa** **3- Condenase a pagar en concepto de la Responsabilidad Administrativa** en lo que se refiere al **Reparo Numero Cuatro**, a la Lic. **María del Carmen González Samayoa**, Contadora Institucional, la cantidad de OCHENTA DOLARES (\$ 80.00), cantidad que representa el 10%

de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos; y a la señora **Gloria Patricia Mejía de Morales**, mencionada en este proceso como **Gloria Patricia de Morales**, Ex – Encargada de Unidad de Cuentas Corrientes, a pagar la cantidad OCHENTA Y CUATRO DOLARES (**\$ 84.00**), cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos.

4- Condenase a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Cinco**, a la Lic. **María del Carmen González Samayoa**, Contadora Institucional, la cantidad de OCHENTA DOLARES (**\$ 80.00**), cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos. **5- Respecto a la cancelación de la multa impuestas en la presente sentencia por la Responsabilidad Administrativa**, de los **Reparos Cuatro y Cinco** de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, esta deberá ser cancelada, con abono al Fondo General de la Nación, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva; **6-** Queda pendiente la aprobación de la cuenta de la siguientes personas: Lic. **María del Carmen González Samayoa**, Contadora Institucional, señora **Gloria Patricia Mejía de Morales**, mencionada en este proceso como **Gloria Patricia de Morales**, Ex – Encargada de Unidad de Cuentas Corrientes. En tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena; todo en relación al **Informe de Examen de Auditoria Financiera practicada a la Municipalidad de San Vicente, del mismo Departamento, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez**. **7-** Apruébase la cuenta a los señores: **Medardo Hernández Lara**, Alcalde Municipal; **Indalecio Miranda Monterrosa**, Síndico Municipal, Lic. **Guillermo Antonio Morales Ayala**, Primer Regidor Propietario; **Ana Cristina Ramos de Carballo**, Segunda Regidora Propietaria; Dr. **Enrique Armando Jiménez** mencionado en este proceso como Dr. **Enrique Armando Jiménez Romero**, Tercer Regidor Propietario; Lic. **Jorge Armando Marinero Cruz**, Cuarto Regidor Propietario; Prof. **Felipe Valencia Hernández**, Quinto Regidor Propietario, **Mario Ernesto Cornejo Velis**, Sexto Regidor Propietario, **Modesto de Jesús Roque García**, Séptimo Regidor Propietario; **Félix Griselda Guzman Cruz**, Octava Regidora Propietaria, para con la Alcaldía Municipal de San Vicente, del mismo Departamento, con relación al informe de auditoria Financiera y el periodo antes relacionado, y extiéndaseles el finiquito. **HAGASE SABER.**

NOTIFIQUESE

Pasan firmas....



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



91

[Handwritten signature]



Ante mí

[Handwritten signature]



Secretaría de Actuaciones

SD-0 39-2013
Exp. JC- 052 - 2012
CAM-III-I.A.033-2012
A.M. de San Vicente
Ca. 3a. de 1ª Instan.
M de Murillo



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintiséis de junio del dos mil trece.

No habiendo interpuesto ningún recurso de la Sentencia definitiva emitida a las diez horas del día veintiuno de mayo del dos mil trece, agregada de folios 82 vltto. al 91 fte, dentro del término legal, en el **Juicio de Cuentas número JC-III-052-2012**, promovido en contra de los señores: **Medardo Hernández Lara**, Alcalde Municipal; **Indalecio Miranda Monterrosa**, Síndico Municipal; Lic. **Guillermo Antonio Morales Ayala**, Primer Regidor Propietario; **Ana Cristina Ramos de Carballo**, Segunda Regidora Propietaria; Dr. **Enrique Armando Jiménez**, mencionado en este proceso como **Dr. Enrique Armando Jiménez Romero**, Tercer Regidor Propietario; Lic. **Jorge Armando Marinero Cruz**, Cuarto Regidor Propietario; Prof. **Felipe Valencia Hernández**, Quinto Regidor Propietario; **Mario Ernesto Cornejo Velis**, Sexto Regidor Propietario; **Modesto de Jesús Roque García**, Séptimo Regidor Propietario; **Félix Griselda Guzman Cruz**, Octava Regidora Propietaria; **María del Carmen González Samayoa**, Contadora Institucional; **Gloria Patricia Mejía de Morales**, mencionada en este proceso como **Gloria Patricia de Morales**, Ex encargada de Unidad de Cuentas Corrientes; quienes fungieron en la **Alcaldía Municipal de San Vicente**, del mismo **Departamento** durante el **período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**; **declárase ejecutoriada la referida Sentencia** de conformidad con el Artículo 70 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Líbrese la ejecutoria de Ley, para tal efecto pase el presente juicio de cuentas a la Presidencia de esta Corte, y extiéndase el finiquito de Ley a favor de los señores: **Medardo Hernández Lara**, Alcalde Municipal; **Indalecio Miranda Monterrosa**, Síndico Municipal; Lic. **Guillermo Antonio Morales Ayala**, Primer Regidor Propietario; **Ana Cristina Ramos de Carballo**, Segunda Regidora Propietaria; Dr. **Enrique Armando Jiménez**, mencionado en este proceso como **Dr. Enrique Armando Jiménez Romero**, Tercer Regidor Propietario; Lic. **Jorge Armando Marinero Cruz**, Cuarto Regidor Propietario; Prof. **Felipe Valencia Hernández**, Quinto Regidor Propietario; **Mario Ernesto Cornejo Velis**, Sexto Regidor Propietario; **Modesto de Jesús Roque García**, Séptimo Regidor

Propietario; **Félix Griselda Guzmán Cruz**, Octava Regidora Propietaria.

NOTIFIQUESE.

al

Ante Mi.

Secretaría de Actuaciones Interina



JC-III-052-2012
Exp.No III-I.A.-033-2012
A.M. San Vicente, del mismo Departamento
Ca.3ª. de 1ª. Insta.
M de Murillo

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA EFECTUADA
A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, POR
EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2010.**

ABRIL 2012.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	1
I.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
I.1.1. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
I.1.2. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
I.1.3. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
I.2. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	1
I.3. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	2
I.4. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	2
I.5. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
II. ASPECTOS FINANCIEROS	3
II.1. INFORME DE LOS AUDITORES	3
II.2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	5
III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
III.1. INFORME DE LOS AUDITORES	6
IV. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
IV.1. INFORME DE LOS AUDITORES	8
IV.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	10
V. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	16
VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	17
VII. RECOMENDACIONES	19



**Señores Miembros del Concejo
Municipal de San Vicente.
Presente.**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Vicente correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; obteniendo los resultados siguientes:

I. Resumen de Resultados de la Auditoría

I.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Con Salvedades

I.1.1 Sobre aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas revelaron 4 instancias de incumplimiento, de las cuales las Nos. 1,2, 3 y 4 tiene efecto en los Estados Financieros emitidos por la Alcaldía Municipal de San Vicente y se exponen en hallazgos sobre aspectos de cumplimiento legal del presente informe.

I.1.2 Sobre aspectos de Control Interno

No identificamos aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación.

I.1.3 Sobre aspectos de cumplimiento Legal.

Los resultados de nuestros procedimientos relacionados con el cumplimiento legal, reflejaron lo siguiente:

1. Bienes inmuebles sin inscripción a favor de la alcaldía.
2. Alcaldía no ha realizado revaluó de bienes inmuebles
3. Falta de validación de datos contables.
4. Registro contable sin documentación de respaldo.
5. Incumplimiento de recomendación de auditoria anterior



I.2 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS

Efectuamos seguimiento y análisis a ocho informes de auditoría preparados por el Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de San Vicente. Así mismo, se dio seguimiento a informe de auditoría financiera, realizada por la firma representada por el Lic. Luis Antonio Deras Ortiz, con Inscripción # 1156.

I.3 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se realizó seguimiento a cuatro recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Gestión emitido por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009. Como resultado de dicho seguimiento se determinó el no cumplimiento de una recomendación, por lo que se ha incorporado como hallazgo, el cual está desarrollado en el apartado de hallazgos sobre cumplimiento legal del presente informe.

I.4 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de esta auditoría, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporados en el hallazgo correspondiente.

I.5 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de valorar la respuesta proporcionada por la administración, las deficiencias que no fue posible superar, se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde exponemos las razones por las que las deficiencias se mantienen.



II ASPECTOS FINANCIEROS

II.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores Miembros del Concejo
Municipal de San Vicente.
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Alcaldía Municipal de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos condiciones reportables sobre aspectos financieros, las cuales están contenidas en los hallazgos de cumplimiento legal números 1, 2, 3 y 4 de este informe y son las siguientes:

1. Bienes inmuebles sin inscripción a favor de la alcaldía.
2. Alcaldía no ha realizado revaluó de bienes inmuebles
3. Falta de validación de datos contables, por un valor de \$ 64,780.42
4. Registro contable sin documentación de respaldo, por un monto de \$2,382,299.95

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a las normas de contabilidad establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda, las cuales han sido aplicadas uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

23 de abril 2012.

DIOS UNION LIBERTAD.



Subdirector de Auditoría Seis.

II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

II.3.1 Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010.

II.3.2 Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

II.3.3 Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010

II.3.4 Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 enero al 31 de diciembre 2010.



III ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

**Señores Miembros del Concejo
Municipal de San Vicente.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Alcaldía Municipal de San Vicente por el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de San Vicente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Alcaldía Municipal de San Vicente, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absoluta, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizada y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos sobre el Sistema de Control Interno y su operación, que consideremos como una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables involucran aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes

con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión al Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

23 de abril de 2012

DIOS UNION LIBERTAD

The block contains a handwritten signature in blue ink, which is stylized and overlaps with a circular official stamp. The stamp is from the Corte de Cuentas de la República, Dirección de Auditoría Seis, and identifies the Subdirector de Auditoría Seis. The signature is written over the stamp and extends to the left.

Subdirector de Auditoría Seis.

IV. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores Miembros del Concejo
Municipal de San Vicente.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Vicente por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Alcaldía Municipal de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones, sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, de las cuales las N° 1, 2, 3 y 4 tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, así:

1. Bienes inmuebles sin inscripción a favor de la alcaldía.
2. Alcaldía no ha realizado revaluó de bienes inmuebles
3. Falta de validación de datos contables, por un valor de \$ 64,780.42
4. Registro contable sin documentación de respaldo, por un monto de \$2,382,299.95
5. Incumplimiento de recomendación de auditoría anterior

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados la Alcaldía Municipal de San Vicente cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de San Vicente, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

13

23 de abril de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Seis

IV.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. BIENES INMUEBLES SIN INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA ALCALDIA

Comprobamos que la administración municipal posee bienes inmuebles, que no están inscritos en el Centro Nacional de Registros a favor de la Administración Municipal. Dichos Inmuebles corresponden al detalle siguiente:

- 1 Inmueble rustico, a María Ofelina Alfaro de López y Rosa Amparo Alfaro de Pérez, conocido con el nombre de Desconsuelo.
- 2 Solar urbano a Leonor López y otros. Situados en barrio concepción, el 20 de diciembre de 1939.
- 3 4 terrenos a Josefa Iraheta y otros. Situados en barrio san juan de dios y barrio concepción. El 2 de mayo de 1939.
- 4 Una faja de solar a Moisés Renderos, ubicada en el barrio el calvario, el 29 de junio de 1929..
- 5 Solar urbano a Nicolasa Morales, en el barrio san josé y calvario. El 18 de julio de 1927.
- 6 Un solar urbano a Natividad Alfaro, ubicada en el barrio el calvario. El 17 de junio de 1921.
- 7 Solar urbano a Ana María Villalta, situado en barrio san josé y calvario. el 16 de noviembre de 1920.
- 8 Solar urbano, a Trinidad Renderos, ubicado en barrio san josé calvario. El 28 de julio de 1920.
- 9 Un predio urbano a Cecilio y Gertrudis torres, ubicado en el barrio san juan de dios, (presentada al registro), 11-12-96.
- 10 Solar urbano a Manuela Calderón, ubicado en barrio san juan de dios, presentada al registro el 11-12-96.
- 11 Un solar urbano a Francisco Morales. Situado en la calle del puente del calvario, barrio san josé y calvario.
- 12 Una faja de solar a Moisés Renderos, ubicada en el barrio el calvario, el 29 de junio de 1929.
- 13 Un terreno rustico a Juana Hernández, situado en cantón los pozos, el 5 de abril 1937.
- 14 Una faja de solar urbano a Josefa y Elena López, ubicado en barrio san juan de dios. el 27 de diciembre 1927
- 15 Una faja de solar a Leonor Aguilar de Fernández, en barrio el calvario, 29 de diciembre 1927.
- 16 Un solar urbano, a Ezequiel Díaz, un solar urbano situado en barrio san francisco, el 3 de mayo 1937.
- 17 Una faja de terreno urbano a Fernando Ponce, ubicado en el barrio concepción, 03 de octubre 1937.
- 18 Un solar urbano a maría Dolores Henríquez, situado en barrio san juan de dios, el 29 de junio 1948.
- 19 Un solar urbano a Simón Alvarenga, situado en barrio san juan de dios, el 26 de febrero 1948.



- 20 Un solar urbano a Gilberto Lazo, ubicado en barrio san juan de dios el 14 de julio 1947.
- 21 Un solar urbano a Jorge Antonio pino Molina, y otros. En barrio san francisco. el 12 de marzo 1967.
- 22 Un terreno rustico de 1303 varas cuadradas a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria la Primavera, cantón chucuyo, el 18 de noviembre 2002.
- 23 Un inmueble urbano a Horacio Villavicencio, ubicado en barrio san francisco, San Vicente, el 13 de mayo 1937.
- 24 Una porción de terreno a Hipólito Antonio escoto. Ubicado en cantón la chaperna. El 7 de septiembre 1967 en San Vicente.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la administración municipal, en su Art. 50, REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES, establece que "Los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad deberán ser documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la ley".

De conformidad al Art. 104, literal a), del Código Municipal, establece que: "Implementar el Sistema de Contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la Contabilidad Gubernamental.

La deficiencia obedece a que el Consejo Municipal no ha priorizado las gestiones para la pronta y oportuna inscripción de los bienes inmuebles.

El no contar con las inscripciones en el Registro Nacional de la Propiedad, de los bienes inmuebles, no proporciona seguridad Jurídica de la propiedad de la Alcaldía de dichos bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 13 de marzo de 2012, el Consejo Municipal emite el siguiente comentario "La Administración Municipal está consciente de la importancia de tener debidamente Registrados los inmuebles, propiedad de esta Municipalidad lo mismo de hacer los revaluó respectivos de todos los inmuebles a fin de presentar el valor en los estados financieros, Para ello mediante Acuerdo Municipal N° 22 y Acta N° 44, de fecha 11 de noviembre de 2011, se instruye a la Sindicatura Municipal y la Unidad Jurídica, a fin de que presenten el plan de trabajo con el fin de determinar los costos que implicará dicha inscripción, puesto que para ello es necesario, tener los costos que implicará dicha actualización, que data de muchos años de atraso y no proviene de esta administración."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos analizado los comentarios, que al respecto ha emitido el Concejo Municipal. Así mismo hemos visto el contenido del acuerdo número veintidós emitido por dicho Concejo, mediante el cual se giran instrucciones al Sindico Municipal y la Unidad

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Jurídica a fin de que se sigan los procesos necesarios para inscribir los inmuebles que son propiedad de la Alcaldía. No obstante de que tal medida es un paso importante, no es suficiente para dar por superada la observación, la cual se considerará desvanecida hasta que los inmuebles estén debidamente inscritos a nombre de la Alcaldía.

2. ALCALDIA NO HA REALIZADO REVALUO DE BIENES INMUEBLES.

Al realizar examen a los bienes inmuebles, propiedad de la Alcaldía, determinamos que a los inmuebles propiedad no se les ha realizado revaluó.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas Art 50. REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES, párrafo tercero, establece que: "Los bienes inmuebles deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles"

La deficiencia obedece a que no se ha priorizado la importancia que tiene la revaluación de los diferentes bienes inmuebles a fin de contar con información certera de los valores de estos recursos.

Lo anterior no proporciona certeza y certidumbre de los montos de los bienes inmuebles que aparecen registrados dentro de los recursos institucionales



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 13 de marzo de 2012, el Consejo Municipal en lo que respecta al revaluó de los inmuebles, emite el siguiente comentario: "También en el mismo acuerdo se giran las instrucciones tanto a la Unidad Jurídica como a la Sindicatura a fin de que sigan los procedimientos necesarios para concretar el revaluó de todos los inmuebles inscritos y no inscritos que sean propiedad del municipio."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores hemos analizado los comentarios del Consejo Municipal y examinado el acuerdo Municipal N° 22, Acta N° 44 de fecha 11 de noviembre de 2011, en la cual se verifican las instrucciones dadas tanto a la Unidad Jurídica como a la Sindicatura, sin embargo y no obstante es un paso preliminar importante, para el revaluó e inscripción de los inmuebles, esta deficiencia se considerará subsanada hasta la concretización de los revaluos de los diferentes inmuebles propiedad de la Alcaldía.

3. FALTA DE VALIDACION DE DATOS CONTABLES.

Al efectuar comparación de las cifras que se reflejan en el balance de comprobación referente al subgrupo Bienes Depreciables, con el cuadro control de Bienes de Uso Institucional proporcionado por el Departamento de Contabilidad, comprobamos que, no se ha efectuado la validación anual de saldos, determinándose una diferencia por un monto de \$64,780.42, de acuerdo al siguiente detalle:

Código contable	Nombre	Saldo según balance de comprobación al 31-12-2010	Saldo según cuadro de bienes al 31-12-2010	Diferencia
24119002	Maquinaria y equipo	\$ 16,011.07	\$ 0	\$16,011.07
24119099	Bienes muebles diversos	\$ 3,238.14	\$ 0	\$ 3,238.14
24119004	Equipo informático	\$ 9,976.01	\$ 6,374.00	\$ 3,602.01
24199017	Equipo de transporte, tracción y elevación	\$ 231,658.74	\$ 201,150.00	\$30,508.74
24199019	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	\$ 38,375.46	\$ 26,955.00	\$11,420.46
	Total	\$ 299,259.42	\$ 234,479.00	\$64,780.42

El numeral 5 referente a Registros Auxiliares de la C.3.2 Normas sobre el Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico SAFI, señala: "Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas. Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas". De igual forma el numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables del mismo manual, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia obedece a falta de conciliación de saldos con los registros auxiliares del subgrupo bienes depreciables por parte de la Contadora Institucional.

Lo anterior provoca que los saldos revelados en el balance de comprobación contengan saldos no confiables, por la cantidad de \$64,780.42 en lo que se refiere a estas cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 13 de marzo de 2012, la Contadora expresa el siguiente comentario: "La observación de validación de datos contables, se realizaron los ajustes correspondientes en el periodo 2011, con respecto al sobrevalor de los bienes por la cantidad de \$ 64,780.42, no se han realizado los correspondientes ajustes y afectar el total de los activos por que para realizar una disminución en los activos tendría que realizarse el proceso de dar de baja a los bienes que expresa el balance de comprobación, no obstante como dichos saldos venían del periodo anterior se hace

imposible identificar cuales bienes corresponden a dichos saldos. No obstante manifestarles que dicha diferencia no puede ser disminuida mientras no se de un proceso de dar de baja a dichos bienes que componen que causan los sobrevaluos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a la observación, ésta se mantiene hasta que se lleven a cabo las acciones, que la Contadora ha identificado como necesarias, para la regularización de los saldos que permitan la conciliación y validación de los mismos.

4. REGISTRO CONTABLE SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

Mediante la verificación de saldos del balance de comprobación al 31 de diciembre de 2010, referente a la subcuenta 22551003 Deudores Monetarios por Percibir, identificamos que se ha efectuado un registro contable según partida No. 1/1862 de fecha 07-07-2010, por la cantidad de \$ 2,382,299.95, sin contar con la respectiva documentación de respaldo.

El Art. 193, del Reglamento de la Ley AFI, establece que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

De conformidad al Art. 208 del Reglamento de la Ley AFI, establece que: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

La deficiencia obedece a la falta de conciliación de saldos entre contabilidad y la Unidad de Cuentas Corrientes, para un adecuado registro contable del saldo de la subcuenta 22551003 Deudores Monetarios por Percibir.

Lo anterior provoca que los saldos registrados en este rubro no sean reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 13 de marzo de 2012, la Contadora expresa el siguiente comentario: "En relación a los registros contables según partida 1/862 de fecha 07/07/2010, por la cantidad de \$ 2,382,299.95. el soporte de esa partida fue una nota de la Jefa de la Unidad del Área Tributaria, la cual informaba que dicha cantidad, era la correcta."

Por su parte, la Exjefa de la Unidad de Cuentas Corrientes, mediante nota, también de fecha 13 de marzo de 2012 expone el siguiente comentario: " Que el saldo de Cuentas por Cobrar del año 2009, no se pudo presentar un saldo real al Departamento de

Contabilidad, pues el sistema Tributario con el cual se trabajó no arrojó los saldos correctos y fue difícil que pudiera reparar dicho sistema, lo que comprobamos con copia anexa de reporte de contribuyentes de impuestos a fecha 31.12.2009, por un monto de \$ 9,896,315.40, el que refleja un saldo de interés extremadamente alto, al igual al saldo que arrojó a la misma fecha de tasas solamente por un monto de \$ 107.04, pero que a la fecha se han corregido do todas estas observaciones actualizando el sistema SIFIMU, que en la actualidad ya arroja datos correctos, remitiendo al departamento de contabilidad la mora recuperada y copia de informes de contribuyentes y sus saldos, el que nos refleja la mora actual.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Respecto a los comentarios emitidos por la Contadora y la Exjefa de la Unidad de Cuentas Corriente, verificamos que la nota que respalda el registro de cuentas por cobrar por valor de \$ 2, 382,299.95, además de no ser suficiente como documentación de respaldo del registro, ampara saldos al 31 de diciembre de 2009, el cual ha sido trasladado en balance de comprobación correspondiente al ejercicio 2010. Por tales consideraciones la observación se mantiene.

5. INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA ANTERIOR

Se determinó en informe de auditoría de gestión realizado para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, no se le dio cumplimiento a la recomendación siguiente:

“A través de la Contadora Municipal, efectuar la validación y conciliación de saldos en los registros contables referente a la mora de tasas e impuestos, los cuales deberán ser documentados con la información generada por la Unidad de Cuentas Corrientes”.

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

La deficiencia se debe a que la Contadora Institucional ha efectuado ajuste contable mediante partida 1/1862, por la cantidad de \$ 2,382,299.95, sin contar con la documentación de respaldo generada por la unidad de cuentas corrientes de la municipalidad.

Lo anterior tiene como efecto que el ajuste contable realizado, no cumpla con requisitos legales y técnicos, para poder considerar atendida la recomendación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 13 de marzo de 2012, la Exjefa de la Unidad de Cuentas Corrientes, emite el siguiente comentario: “Con relación a las tasas alrededor del año 2010, se trabajó de cuentas en el sistema SIFEMU, para poder determinar saldos reales.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Mediante nota de fecha 7 de Septiembre de 2011, la Contadora institucional refiriéndose a la Recomendación 1, reitera comentarios brindados en fecha 19 de agosto de 2010 al Director de Auditoría Seis, siendo el siguiente: "Que en cuanto al Ordenamiento Jurídico que regula la Contabilidad Gubernamental establece que se registrarán los recursos y obligaciones en el momento en que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero y siempre que sea posible cuantificados objetivamente; pero, en el caso del registro de las cuentas por cobrar del año 2009, no se contaban con los soportes necesarios para sus registros y la documentación no demostraba su naturaleza y finalidad, además de existir un error en el sistema Tributario en los saldos de las cuentas por cobrar, variando los saldos de las mencionadas cuentas, no siendo esta información confiable para su registro, en el cual según cuadro de reportes de contribuyentes mostraba un saldo de cuentas por cobrar de \$ 9,896,315.40. Pero que para este año 2010, con la implementación de un nuevo sistema Tributario llamado SIFIMU, los saldos son confiables, demostrando así un saldo de cuentas por cobrar el cual fue sacado de manera mensual siendo un saldo de \$ 2,382,299.95, correspondiente al impuesto de empresas, siendo registrados y reconocidos según partida No. 1/1862, 1/1863, pero lo correspondiente a las Tasas se estará a la espera de detalle del Área Tributaria, para proceder a la aplicación Contable durante este año, y como prueba de darle cumplimiento a dicha observación presentamos informes de la Unidad de Contabilidad y Unidad Tributaria, donde consta que el saldo con el cual se cerró el año 2009 es de \$ 2,382,299.99, el cual fue calculado mensualmente debido a que el sistema Tributario que se utilizaba no reflejaba la mora real, pero para este año 2010, se está trabajando con sistema Tributario SIFIMU, para disponer saldo exacto, y como prueba también se presentan listado de Contribuyentes y su saldo, Balance de correspondiente al mes de Junio del año 2010.



COMENTARIOS DEL AUDITOR.

Los comentarios emitidos por la Ex jefa de la Unidad de Cuentas Corrientes Tributaria y la documentación anexa, no satisface los requerimientos establecidos en la recomendación, dado en que no se evidencia la conciliación efectuado entre la Unidad Tributaria y Contabilidad.

V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS

Efectuamos seguimiento y análisis a ocho informes de auditoría preparados por el Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de San Vicente. Los informes que se analizaron son los siguientes:

1. Informe de Auditoría Financiera.
2. Informe Investigación realizada al Departamento de Tesorería.
3. Informe de la Auditoría de Gestión al Proyecto Elaboración de Estudios de Pre Inversión FODES 75 % 2010.

4. Informe de Auditoría del Análisis Efectuado a los Controles, Registros y Documentación de Soporte del Comité para la Administración y Mantenimiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Comunidad Cruz Verde del Cantón San Diego de los Ejercicios 2009 y 2010.
5. Informe de Auditoría de Examen Especial efectuado a los Procedimientos Fiscales utilizados en la Elaboración del Informe Anual de Retenciones del Ejercicio 2009.
6. Informe de Auditoría de Gestión Efectuada al Proyecto Mantenimiento de Mobiliario y Equipo FODES 75% 2010, elaborado el 31 de agosto de 2010.
7. Informe de Auditoría Financiera y de Gestión Efectuada al Proyecto Mantenimiento y Equipo de Transporte FODES 75 % 2009.
8. Informe de Auditoría de Gestión Efectuada al Proyecto Mantenimiento de Alumbrado Público FODES 75 % 2009.



También para el periodo examinado se dio seguimiento a informe de auditoría financiera correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 realizado por auditor externo privado, representado por el Lic. Luis Antonio Deras Ortiz, con Inscripción 1156.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se realizó seguimiento a cuatro recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Gestión de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, obteniendo los resultados expuestos a continuación:

	Condición	Recomendación	Grado de Cumplimiento
1	Constatamos que al 31 de diciembre de 2009 el saldo de la mora tributaria, que refleja el Estado de Situación Financiera en la subcuenta deudores monetarios por percibir de la cuenta deudores financieros; no están conciliados con la cantidad que revela la unidad de cuenta corrientes, ascendiendo la diferencia a la cantidad de \$2,065,244.72, según el siguiente detalle:	A través de la Contadora Municipal, efectuar la validación y conciliación de saldos en los registros contables referente a la mora de tasas e impuestos, los cuales deberán ser documentados con la información generada por la Unidad de Cuentas Corrientes.	No cumplida. La actualización de saldo de la cuenta ha sido realizada mediante ajuste, según partida 1/1862, sin contar con la documentación, de respaldo generada por la unidad de cuentas corrientes, tal como lo establece la recomendación.
2	Constatamos que para el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, la Municipalidad no contó con	A través del Alcalde Municipal, se elaboren los instrumentos administrativos con el fin de medir	Cumplida: Debido a que presentan documentación de las gestiones realizadas, como el

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

	el Plan de Inversiones Participativo en el cual estuvieran plasmadas las políticas, estrategias, programas y proyectos orientados al desarrollo social; asimismo, comprobamos que no se contó con el Plan Anual Operativo 2009.	el cumplimiento de metas de la municipalidad.	proceso de licitación y adjudicación de los instrumentos administrativos.
3	Al evaluar los papeles de trabajo que sustentan el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna en el período auditado, observamos las siguientes deficiencias: a) Los hallazgos no se preparan con los atributos de: título, causa, efecto, conclusión, recomendaciones, comentarios de la administración y comentarios de los auditores. b) No se elaboraron, los programas de planeación y ejecución según siguiente detalle: c) El Auditor Interno clasifica los exámenes especiales que son puntuales a una cuenta o proyecto como auditorías financieras y de gestión siendo inadecuada dicha clasificación, ya que no se han desarrollado todas las fases que requieren dichas auditorías así: d) No se realizaron auto evaluaciones por lo menos una vez al año a los procesos que desarrolla.	A través del Auditor Interno, elabore los papeles de trabajo e informes de auditoría de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental.	Cumplida: Se examinaron papeles de trabajo de exámenes realizados por auditoría, los cuales cumplen con los requerimientos básicos de Normas de Auditoría Gubernamental; por lo que se considera superada.
4	Comprobamos que la Municipalidad, no mantuvo un Inventario de los Bienes muebles, identificando sus características principales, agrupando los bienes conforme a su naturaleza, con la especificación necesaria dentro de cada grupo, indicándose claramente la cantidad, la unidad que se toma como medida, la denominación del bien y sus referencias o descripción, el precio unitario neto; es decir al 31 de diciembre de 2009 en el Estado de Situación Financiera se presentaron saldos globales por la cantidad de \$ 274,193.36; no existiendo un detalle de su composición	A través del Encargado del Activo Fijo, se establezca el control del Inventario del Activo Fijo, para que estos sirvan como soporte del Estado de Situación Financiera.	Cumplida: Durante la ejecución de auditoría se proporcionó detalle de control de inventario de bienes con el saldo respectivo.



VII. RECOMENDACIONES.

RECOMENDACIÓN N°1 (RELACIONADO CON HALLAZGO 1)

Al Concejo Municipal, realizar y completar ante el Centro Nacional de Registro, la inscripción de los Inmuebles propiedad de esa Comuna, a fin de que estos, estén debidamente inscritos y acreditados a favor de la Alcaldía.

RECOMENDACIÓN N°2 (RELACIONADO CON HALLAZGO 2)

Al Concejo Municipal, realizar las gestiones correspondientes a fin de revaluar los diferentes inmuebles, propiedad de la Alcaldía, para reflejar de manera real en los estados financieros los montos de los recursos institucionales.

RECOMENDACIÓN N°3 (RELACIONADO CON HALLAZGO 3)

Al Concejo Municipal, realizar las gestiones administrativas correspondientes y asignar al encargado de activo fijo, la realización del proceso para dar de baja a los bienes inservibles o en desuso, a fin de depurar inventario y facilitar a la Contadora la realización de los ajustes respectivos, para la validación de saldos del rubro de Bienes Depreciables, presentado en los Estados Financieros.

RECOMENDACIÓN N°4 (RELACIONADO CON HALLAZGO 4)

A la Contadora Institucional y la Jefa de Unidad Tributaria (Ex Unidad Cuentas Corrientes), realizar las operaciones correspondientes a fin de conciliar los saldos de cuentas por cobrar llevados por la Unidad de Cuentas Corrientes y la Unidad de Contabilidad. Dichas operaciones deberán contar con la documentación e información que las respalde.